



Estrasbourg, 28 de septiembre 2017

CDL-WCCJ-GA(2017)010

COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO
(COMISIÓN DE VENECIA)

**ESTATUTO REVISADO
DE LA CONFERENCIA MUNDIAL
SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**Modificado por la 2ª Asamblea General,
Vilnius, 12 de septiembre de 2017**

Preámbulo

Considerando que el 22-24 de enero de 2009, el Tribunal Constitucional de la República de Sudáfrica y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa organizaron la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional;

Considerando que la Conferencia mundial congregó a 93 tribunales y consejos pertenecientes a los siguientes grupos regionales o lingüísticos:

- los Tribunales Constitucionales Asiáticos;
- la Asociación de Tribunales Constitucionales de Lengua Francesa (ACCPUF);
- los tribunales de la Commonwealth;
- la Conferencia de Órganos de Control Constitucional de Países con Democracias Jóvenes;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales de Lengua Portuguesa;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos;
- la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;
- la Comisión de Jueces de África Meridional, y
- la Unión de Tribunales y Consejos Constitucionales Árabes.

Considerando que los participantes en la primera Conferencia mundial,

- reconociendo el papel fundamental que desempeñan los grupos regionales y lingüísticos en la promoción del constitucionalismo,

- encomendaron a una Mesa, integrada por los presidentes de los grupos regionales y los tres tribunales que organizaron las reuniones preparatorias (Vilnius, Seúl, Argel), que presentara propuestas para el establecimiento de una asociación mundial abierta a los tribunales pertenecientes a los grupos regionales o lingüísticos;

La Mesa creada por la Conferencia mundial en Ciudad del Cabo propone el siguiente Estatuto de una Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional permanente.

Artículo 1. Objetivos

1) La Conferencia Mundial de Justicia Constitucional ("la Conferencia mundial") promueve la justicia constitucional –entendida como una función jurisdiccional de control de la constitucionalidad que incluye la jurisprudencia de derechos humanos– como un elemento clave para la democracia, la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

2) Los medios utilizados por la Conferencia mundial para lograr estos objetivos son los siguientes:

- la organización de congresos periódicos que unan a todos los miembros a escala mundial;
- la participación en conferencias y seminarios regionales;
- el intercambio de experiencias y de jurisprudencia en el seno de los grupos regionales y lingüísticos, así como entre esos grupos y sus miembros, y
- la prestación de buenos oficios a sus miembros a solicitud de estos últimos.

Artículo 2. Admisión

1) Los tribunales constitucionales e instituciones equivalentes (consejos constitucionales, tribunales supremos que ejercen la jurisdicción constitucional o salas constitucionales, en lo sucesivo “tribunales”), que son miembros de los grupos establecidos en el apartado *b*) del artículo 4 (v. *Infra*), así como los tribunales que participan en el Consejo Conjunto de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, tienen derecho a ser admitidos como miembros en la Conferencia mundial (“miembros”). Se integran en la Conferencia mediante una notificación por escrito a la Secretaría.

2) Las solicitudes de admisión en calidad de miembro para los tribunales, que no tienen derecho a la condición de miembro de conformidad con el párrafo *supra*, deberán dirigirse a la Secretaría, junto con una presentación de la actividad de la jurisdicción solicitante y una carta en la que exprese su motivación. Si existe ya un miembro del país del tribunal candidato, la Secretaría informa a dicho miembro de la candidatura para que pueda dar su opinión, que será transmitida a la Mesa y a la Asamblea General. La Asamblea General resolverá con respecto a la admisión sobre la base de la propuesta de la Mesa. Hasta la siguiente reunión de la Asamblea, la Mesa podrá invitar a un candidato miembro a participar en las actividades de la Conferencia mundial de forma provisional.

3) Solo será elegible para la condición de miembro un tribunal por país. Sin embargo, si existe más de un tribunal que ejerce la justicia constitucional en un país determinado a nivel nacional, dichos tribunales serán elegibles para la condición de miembro. Los miembros de pleno derecho de los grupos regionales serán elegibles para la condición de miembro, no obstante el criterio establecido *supra*. Si varios tribunales de un mismo país son miembros, tendrán un solo voto y compartirán la carga financiera a partes iguales.

Artículo 3. Congreso

1) La Conferencia mundial organiza un congreso al menos una vez cada tres años. La Mesa decide el lugar y, tras consultar por escrito a la Asamblea General, el tema del Congreso.

2) Todos los tribunales miembros y representantes de los grupos que participan en la Mesa están invitados al Congreso. De acuerdo con el tribunal anfitrión (“tribunal anfitrión”), la Mesa y la Secretaría podrán invitar a observadores y a otras personas en calidad de invitados.

Artículo 4. Órganos

a. Asamblea General

1) Los tribunales miembros constituyen la Asamblea General de la Conferencia Mundial, que se reúne con motivo de los congresos. En casos urgentes, la Asamblea General podrá tomar una decisión por escrito. La Asamblea General está presidida por el tribunal anfitrión.

2) La Asamblea General es convocada por la Secretaría siguiendo instrucciones de la Mesa.

3) La Asamblea General, en particular:

- resuelve, a propuesta de la Mesa, en lo que respecta a la admisión de los diferentes tribunales o instituciones equivalentes (artículo 2);
- elige a tres miembros de la Mesa (apartado *b*) del artículo 4);
- decide sobre la admisión de otros grupos (apartado *b*) del artículo 4);
- examina el informe de actividades presentado por la Mesa (artículo 4.b);
- establece el nivel de contribuciones financieras (artículo 6);
- enmienda el presente Estatuto (artículo 8).
- en caso de violación flagrante por uno de los miembros de los principios sobre los que reposa la Conferencia mundial (artículo 1), suspende al miembro a propuesta de la Mesa (artículo 9).

b. Mesa

1) La Mesa de la Conferencia ("la Mesa") está compuesta por representantes de los grupos regionales y lingüísticos, el Tribunal anfitrión de los Congresos anterior y siguiente, y cuatro Tribunales elegidos por la Asamblea General provenientes de los continentes de África, las Américas, Asia/Oceanía y Europa, respectivamente. Al determinar si un Tribunal pertenece a un continente determinado, deberá tenerse en cuenta la composición del grupo regional. Sólo los Tribunales de un continente determinado votarán por el representante de dicho continente. Un Tribunal puede ser candidato únicamente para un continente.

2) Los siguientes grupos son elegibles para su participación en la Mesa si así lo desean:

- La Asociación de Tribunales Constitucionales Asiáticos e instituciones equivalentes;
- la Asociación de Tribunales Constitucionales de Lengua Francesa (ACCPUF);
- los tribunales de la Commonwealth;
- la Conferencia de Órganos de Control Constitucional de Países con Nuevas Democracias;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales de Lengua Portuguesa;
- Conferencia de Tribunales Constitucionales Africanos;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos;
- la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;
- la Comisión de Jueces de África Meridional, y
- la Unión de Tribunales y Consejos Constitucionales Árabes.

3) Otros grupos pueden ser admitidos por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los votos (apartado a) del artículo 4).

4) La Presidencia de la Mesa rota cada año entre los grupos regionales y lingüísticos participantes en orden alfabético en la lengua inglesa.¹ Si la presidencia no está presente, la última presidencia presente presidirá la reunión de la Mesa. La Presidencia de la Mesa y la Secretaría representan la Conferencia mundial (por ejemplo, en las conferencias de sus miembros o de los grupos regionales o lingüísticos).

5) La Presidencia convoca la Mesa por iniciativa propia, a solicitud de la mayoría de los miembros de la Mesa o por iniciativa de la Secretaría.

6) La Mesa se reúne ante la Asamblea General con motivo de un congreso. Otras reuniones pueden celebrarse cada año. En lo tocante a asuntos urgentes, la Mesa podrá decidir por escrito.

7) La Mesa, en particular:

- decide el lugar² y, tras consulta escrita con la Asamblea General, el tema del siguiente congreso (artículo 3);
- prepara el informe de actividades que será examinado por la Asamblea General (apartado a) del artículo 4).
- : exonera en los casos debidamente justificados a un miembro de su contribución financiera a la Conferencia mundial (apartado 2 del artículo 6);
- adopta las líneas directrices que rigen la aceptación de contribuciones financieras por la Conferencia mundial provenientes de organismos públicos, de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y acepta o rechaza las contribuciones financieras sobre la base de estas líneas directrices (apartado 3 del artículo 6);

¹ Esta rotación pone de relieve el importante papel que desempeñan los grupos en la Conferencia Mundial y asegura la igualdad entre ellos. [Podría contemplarse la posibilidad de una Presidencia conjunta con el tribunal anfitrión para el próximo Congreso.]

² Teniendo en cuenta una rotación entre los grupos.

- adopta las resoluciones de conformidad con los objetivos de la Conferencia mundial (artículo 1);
 - examina los informes financieros sometido por la Secretaría (apartado 4 del artículo 6);
 - hace propuestas a la Asamblea General para la admisión de nuevos miembros (artículo 2);
 - invita a un candidato a la adhesión a participar a las actividades de la Conferencia mundial de forma provisional (artículo 2);
- Ofrece sus buenos oficios a los miembros de la Conferencia que lo soliciten (artículo 1);
- hace propuestas a la Asamblea General para la suspensión de un miembro (artículo 9)..

c. Secretaría

1) La Comisión de Venecia del Consejo de Europa proporciona la Secretaría de la Conferencia.

2) La Secretaría:

- mantiene actualizada la lista de miembros de la Conferencia mundial;
- organiza los congresos en cooperación con el tribunal anfitrión;
- ayuda a la Presidencia de la Mesa en representación de la Conferencia mundial; y
- gestiona las finanzas de la Conferencia mundial e informa de su utilización a la Mesa.

Artículo 5. Votación

Las decisiones en la Asamblea General y en la Mesa son adoptadas por consenso. Si no fuera posible, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría de dos tercios de los miembros presentes que estén al día con sus contribuciones financieras que les correspondan (apartado 2 del artículo 6).

Artículo 6. Finanzas

1) Los miembros aportan una contribución financiera de entre 200 y 2000 euros por año destinada a la organización de las actividades de la Conferencia mundial. Una escala de contribuciones será establecida por la Asamblea General, basándose en las estadísticas de las Naciones Unidas relativas al producto interior bruto en cada uno de los países en cuestión. Los miembros son libres de aportar contribuciones voluntarias suplementarias.

2) En casos debidamente justificados, la Mesa podrá exonerar a un miembro de pagar contribuciones financieras (artículo 4.b.7).

3) Con el acuerdo de la Mesa, la Conferencia mundial podrá aceptar contribuciones financieras de organismos públicos, gobiernos y organizaciones intergubernamentales. Dichas contribuciones deberán ser conformes a los objetivos de la Conferencia mundial y no deberán poner en peligro su independencia, siguiendo las líneas directrices adoptadas por la Mesa (artículo 4.b.7). Este tipo de contribuciones deberá formar parte del informe financiero de la Mesa (artículo 4.c.2).

4) La Secretaría mantiene las finanzas de la Conferencia mundial en una cuenta especial establecida para la Conferencia en aplicación del reglamento financiero del Consejo de Europa. La Secretaría presenta un informe financiero a la Mesa cada año.

5) No se contraerá ningún compromiso financiero sin que exista una provisión financiera correspondiente.

Artículo 7. Lenguas

- 1) El presente Estatuto es auténtico en árabe, inglés, francés, portugués, alemán, ruso y español.
- 2) Las sesiones plenarias, congresos y reuniones de la Asamblea General se interpretarán en las siguientes lenguas: árabe, español, francés, inglés, alemán, portugués y ruso.
- 3) La Secretaría mantiene correspondencia con la Mesa y con los miembros de la Conferencia mundial en inglés y francés.
- 4) Las reuniones de la Mesa se celebran en inglés y francés. La interpretación en otros idiomas podrá ser realizada a cargo del participante que realice la petición.

Artículo 8. Enmiendas al Estatuto

El presente Estatuto será enmendado por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los votos.

Artículo 9. Suspensión y renuncia a la condición de miembro

- (1) En caso de violación flagrante por uno de sus miembros de los principios sobre los que se basa la Conferencia mundial (artículo 1), la Mesa podrá enviar una petición por escrito a la Asamblea General para suspender a dicho miembro. La suspensión entrará en vigor un mes después de su notificación, a menos que haya una objeción de un tercio de sus miembros durante este período (artículo 4.b.7).
- (2) Cada miembro podrá poner término a su condición de miembro mediante notificación por escrito a la Secretaría.

Artículo 10. Entrada en vigor

El presente Estatuto entra en vigor tras su firma o aceptación por escrito por al menos 30 tribunales elegibles de conformidad con el artículo 2, que deberán provenir de al menos tres grupos regionales o lingüísticos. Dicha aceptación por escrito se comunicará a la Secretaría de la Comisión de Venecia, que informará a los miembros de la Mesa.

Artículo 11. Disolución

La Conferencia mundial podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, o por la Mesa si la Asamblea General no se reuniera durante más de cinco años. Las finanzas remanentes se distribuirán proporcionalmente entre los contribuyentes.

Disposiciones transitorias

- (a) Los tribunales que hayan contribuido a la organización del primer congreso de la Conferencia mundial sobre justicia constitucional de Ciudad del Cabo (Tribunales Constitucionales de Sudáfrica, Lituania y Corea, así como el Consejo Constitucional de Argelia) son miembros de la primera composición de la Mesa hasta la elección de tres miembros de la Mesa por la Asamblea General en el tercer Congreso.
- (b) La Mesa establecerá, tras consulta con sus Miembros, una escala provisional de contribuciones en espera de la decisión de la Asamblea General (apartado 1 del artículo 6).

Aprobada en Bucharest, el 23 mayo de 2011,
Modificado en Vilnius, el 12 de septiembre de 2017